
7 Administracion Municipal

AYUNTAMIENTO DE IRURA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Funerales Civiles.

AYUNTAMIENTO DE IRURA

Asunto: Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de otorgamiento de funerales civiles.

El Pleno municipal en sesión de fecha 24 de marzo de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de otorgamiento de funerales civiles.

Dichas bases quedaron sometidas a información pública durante 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa n.º 48 de fecha 9 de marzo de 2012, y al no haber sido presentada alegación o reclamación alguna, las citadas bases quedan definitivamente aprobadas.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica como anexo al presente anuncio el texto completo del Reglamento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Irura, a 30 de abril de 2012.—La Alcaldesa, Ainhoa Ugalde Gorostiaga.

(207) (4171)

ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNERALES CIVILES

PREÁMBULO

Como es conocido, en un Estado aconfesional y laico, las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de

culto de las personas y comunidades sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley. Asimismo, es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales. La realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento nace de la necesidad social de ofrecer una ceremonia digna y personal a aquellas ciudadanas y ciudadanos que han escogido vivir sin la religión, de conformidad a cómo la persona difunta concebía la vida.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestra sociedad y en nuestro propio pueblo tienen lugares o templos donde realizar sus actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, el Ayuntamiento de Irura tiene la obligación de dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que familiares, amistades, organizaciones y/o entidades que componen la sociedad civil de Irura quieran realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona, reconocimiento a sus aportaciones comunitarias o valores éticos y/o humanos.

CAPITULO I

INICIACIÓN

Artículo 1.º

El objeto de esta ordenanza es regular la autorización y utilización de los locales y espacios previstos para la celebración de funerales y homenajes civiles en Irura.

Artículo 2.º

Será el Alcalde o Concejál en quien delegue quien podrá autorizar el uso de los locales y espacios fijados en el artículo 5.2, previa presentación de la solicitud en el registro municipal del Ayuntamiento de Irura».

Artículo 3.º

Las solicitudes de realización de funerales u homenajes civiles serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Irura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.º

La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales u homenajes civiles se registrarán por el principio de inmediatez que requieran las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 5.º

Las solicitudes deberán contener:

- Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.**
- Nombre y apellidos de la persona fallecida.**
- Certificado de defunción.**
- Día y hora de preferencia para la celebración del funeral civil. El Ayuntamiento atenderá en la medida de lo posible la preferencia en cuanto a fecha y hora solicitadas, atendándose a la orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado cuando concurren circunstancias o casos extraordinarios, siempre que se motive tal alteración.**
- Tiempo estimado de duración del acto.**
- Lugar y fecha de solicitud.**
- Firma del solicitante y/o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.**
- Descripción breve del acto y material que se vaya a utilizar (mesas, sillas, megafonía).**

Con carácter general estas celebraciones se realizarán en algunos de los edificios o espacios públicos siguientes:

- Frontón.**
- Icastola de Plaza San Miguel (Salón de Actos)**
- Sala aconfesional del cementerio de Irura.**

Artículo 6.º

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al interesado con la mayor urgencia posible para que, con antelación o posteriormente al acto, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

CAPITULO II

INSTRUCCIÓN

Artículo 7.º

La fecha y hora de la celebración del funeral civil lo fijará el alcalde o Concejal en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto.

La instrucción se efectuará atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y respetando en la medida que sea posible el orden de preferencia indicado por cada solicitante. Tal orden podrá verse alterado cuando concurren circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad.

En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

Artículo 8.º

El Alcalde o Concejal en quien delegue será quien determine el local o el espacio del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el funeral civil, que con carácter general será uno de los fijados en el artículo 5 En situaciones de naturaleza extraordinaria se podrá autorizar la utilización de otros locales o espacios públicos.

Artículo 9.º

Los funerales civiles se celebrarán cualquier día de la semana en horario de 9 a 14 y de 17 a 20 horas.

CAPITULOS III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.º

Con el fin de garantizar la buena conservación, el titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se

causen a los bienes municipales con motivo de la celebración del acto.

Artículo 11.º

Cuando los familiares y/o amistades deseen ornamentar o acondicionar de forma especial el lugar de celebración del funeral civil, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportará la persona interesada e irán a su cargo. No obstante, habrá una supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento de Irura. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los bienes municipales con motivo de la celebración del acto.

Artículo 12.º

En los funerales civiles no está permitida la celebración con cuerpo presente.

Sí se permitirá la presencia de urnas con cenizas.

Artículo 13.º

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Alcaldía del Ayuntamiento de Irura para la realización de las actuaciones necesarias orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento Irura

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento Irura.

